

**SEGURO DE AVIACIÓN
CONDICIONES GENERALES****INDICE**

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA.....	4
SECCIÓN A.....	5
DEFINICIONES	5
Cláusula I. DEFINICIONES	5
SECCIÓN B.....	10
DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA	10
Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES	10
SECCIÓN C.....	10
ÁMBITO DE COBERTURA	10
Cláusula III. COBERTURAS	10
Cláusula IV. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO	12
Cláusula V. DOS O MÁS AERONAVES.....	13
Cláusula VI. AEROPUERTOS AUTORIZADOS	13
Cláusula VII. NIVEL DE CONTAMINACIÓN.....	14
Cláusula VIII. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO.....	14
Cláusula IX. DEDUCIBLES.....	14
Cláusula X. RIESGOS EXCLUIDOS	17
Cláusula XI. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.....	19
SECCIÓN D.....	20
DESIGNACIÓN DEL ACREEDOR.....	20
Cláusula XII. ACREEDOR.....	20
SECCIÓN E.....	20
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y TOMADOR.....	20
Cláusula XIII. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.....	20
Cláusula XIV. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS	21
Cláusula XV. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD.....	21
Cláusula XVI. VARIACIONES EN EL RIESGO	21
Cláusula XVII. PLURALIDAD DE SEGUROS.....	22
Cláusula XVIII. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE.....	22



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN F	23
PRIMAS	23
Cláusula XIX. PAGO DE PRIMAS	23
Cláusula XX. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS	23
Cláusula XXI. PERÍODO DE GRACIA	24
Cláusula XXII. DOMICILIO DE PAGO	24
Cláusula XXIII. PRIMA DEVENGADA	24
SECCIÓN G	24
DESCUENTOS Y RECARGOS	24
Cláusula XXIV. DESCUENTOS Y RECARGOS	24
SECCIÓN H	28
PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS	28
Cláusula XXV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	28
Cláusula XXVI. AVISO SOBRE RECLAMACIONES Y DEMANDAS	29
Cláusula XXVII. INDEMNIZACIÓN PÉRDIDA TOTAL ABSOLUTA	30
Cláusula XXVIII. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	30
Cláusula XXIX. INSPECCIÓN DEL DAÑO	30
Cláusula XXX. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA	31
Cláusula XXXI. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO	31
Cláusula XXXII. PROPIEDAD RECUPERADA	31
Cláusula XXXIII. SALVAMENTO	31
Cláusula XXXIV. TASACIÓN	32
Cláusula XXXV. PLAZO DE RESOLUCIÓN	32
SECCIÓN I	32
VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA	32
Cláusula XXXVI. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA	32
Cláusula XXXVII. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LAS PÓLIZAS	33
Cláusula XXXVIII. CANCELACIÓN DEL CONTRATO	33
SECCIÓN J	35
OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO	35
Cláusula XXXIX. SOBRESGURO	35
Cláusula XL. INFRASEGURO	35



SEGURO DE AVIACIÓN	
CONDICIONES GENERALES	
Cláusula XLI. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO	35
Cláusula XLII. DERECHO A INSPECCIÓN	35
Cláusula XLIII. SUBROGACIÓN Y TRASPASO	36
Cláusula XLIV. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	36
Cláusula XLV. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA	36
Cláusula XLVI. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO	37
Cláusula XLVII. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	37
SECCIÓN K.....	37
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	37
Cláusula XLVIII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	37
Cláusula XLIX. LEGISLACIÓN APLICABLE	37
SECCIÓN L.....	38
COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.....	38
Cláusula L. COMUNICACIONES	38
SECCIÓN M	38
LEYENDA DE REGISTRO.....	38
Cláusula LI. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS.....	38



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, titular de la cédula jurídica 400000-1902-22, en adelante denominado INSTITUTO, se compromete con el ASEGURADO a la expedición de la presente póliza, de conformidad con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO Y/O TOMADOR en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integral del mismo.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

MBA. Luis Fernando Monge Salas
Gerente General
Cédula jurídica 4-000-001902



SEGURO DE AVIACIÓN
CONDICIONES GENERALES
SECCIÓN A
DEFINICIONES

Cláusula I. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. **Accidente:** Acontecimiento inesperado, repentino, súbito y ajeno a la voluntad del Asegurado, en el que participe directamente el bien asegurado, producto del cual sufre daños éste o se causa lesión o muerte a las personas y/o daños a la propiedad de terceros. Es sinónimo de evento o siniestro.
2. **Accidente de aviación:** Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave que ocurra dentro del periodo comprendido entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, ya sea un pasajero o un tripulante, con intención de realizar un vuelo y el momento en que todas las personas han desembarcado.

Asimismo, se contempla dentro de este término los sucesos ocurridos cuando:

Cualquier persona muere o sufre lesiones graves a consecuencia de hallarse en la aeronave, sobre la misma, debajo, delante, detrás, o a un costado de la aeronave, por desprendimiento de partes de la misma o por exposición directa del chorro de un reactor.

La aeronave tiene daños o roturas estructurales que afectan adversamente a su resistencia estructural y sus características de vuelo y que exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado, excepto por falla o daño del motor, cuando el daño se limita al motor, su capota o sus accesorios; o por daños limitados en las hélices, extremo de ala, antenas, neumáticos, frenos o carenas, pequeñas abolladuras o perforaciones en el revestimiento de la aeronave; o

La aeronave desaparece o es totalmente inaccesible por razones geográficas o de seguridad. Se considera desaparecida cuando se da por terminada la búsqueda oficial y no se han localizado los restos. La búsqueda oficial la determina la Dirección General de Aviación Civil.

3. **Acreeedor:** Persona física o jurídica facultada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización derivada, de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Asegurado.
4. **Aeronave:** Todo artefacto o vehículo que pueda sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones de este contra la superficie de la tierra según las definiciones de OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) y la Autoridad Competente.
5. **Aeronavegabilidad:** Es la condición que habilita a una aeronave para operar con base en la norma técnica y legal determinada tanto por el fabricante como por la Dirección General de Aviación Civil o la autoridad gubernamental que regule la actividad aérea.
6. **Ala rotativa:** Aeronave con alas giratorias en la cual las fuerzas de sustentación se logra mediante el giro de alas o palas, que forman parte del rotor alrededor de un eje fijo. Sinónimo: Helicóptero.



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

7. **Amarrado:** Sujetar la aeronave con elementos técnicamente apropiados a una estructura que cuente con las características y capacidad de mantenerla en tierra, segura e inmovilizada.
8. **Asegurado:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.
9. **Asegurador:** Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.
10. **Beneficiario:** Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el Asegurador.
11. **Capacidad autorizada de pasajeros:** Número máximo de pasajeros -excluyendo los tripulantes-, que está permitido movilizar en la aeronave de acuerdo con lo establecido en el Certificado Tipo de Aeronave y el uso que tiene la aeronave.
12. **Condiciones Especiales:** Normas de carácter especial que, en ocasiones, se incluyen en la póliza, para modificar alguna circunstancia contenida en las Condiciones Generales.
13. **Condiciones Generales:** Conjunto de normas básicas que establece el Asegurador para regular el contrato de seguros.
14. **Condiciones Particulares:** Conjunto de normas aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado expresada en la solicitud de seguro o cualquier documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.
15. **Conmoción Civil:** Motín prolongado con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra el Gobierno.
16. **Daño Malicioso o Actos de personas mal intencionadas:** Acción voluntaria, premeditada, de una persona distinta al Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.

Tal acto puede ser cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea o incluya derrocar cualquier gobierno legal o de facto, por la violencia.
17. **Declinación:** Rechazo de la solicitud de indemnización.
18. **En tierra:** Significará “en tierra” cuando la aeronave es movilizada por otros medios que no sean sus motores o aparcada.
19. **En Vuelo:** La aeronave se considera “en vuelo” desde el momento en que comienza la propia carrera de despegue, o intento de despegue, mientras está en el aire y hasta el momento en que la aeronave se detiene después de la carrera de aterrizaje. Un helicóptero o autogiro se considera en vuelo cuando los rotores están en movimiento.



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

- 20. Equipaje de mano:** Todo lo que se puede llevar en un avión sin necesidad de facturar. Es decir, los bultos que viajan en cabina y que se pueden acomodar debajo del asiento o en los compartimientos que se encuentran arriba de estos.
- 21. Equipaje facturado:** Es el conjunto de pertenencias (maletas, mochilas, etc.) que debemos facturar ante la compañía aérea en el aeropuerto para que pase a ser transportado en la bodega del avión.
- 22. Huelga:** Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas, para obligar al patrono a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social. Los participantes en este acto se denominan huelguistas.
- 23. Hurto:** Es el apoderamiento de las cosas sin intimidación ni violencia sobre las personas o los bienes.
- 24. Ingestión:** Cuando las turbinas han sufrido daño a consecuencia de la penetración accidental de elementos extraños dentro de las mismas.
- 25. Interés Asegurable:** El interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial. Si el interés de la persona asegurada se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.
- 26. Microcuries:** Unidad de medida correspondiente a una millonésima de un curie que es la unidad de medida de la radioactividad, definida como la cantidad de desintegraciones por segundo que se producen en un gramo de radio puro.
- 27. Monto Asegurado:** Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de un evento durante un periodo de vigencia de la póliza.
- 28. Pasajero:** Toda persona, exceptuando la tripulación, que se encuentre subiendo, a bordo o descendiendo de la aeronave con el propósito de viajar en la misma. Dentro de este concepto se incluyen los siguientes tipos de pasajeros:
 - a. Adultos: Personas de 12 o más años de edad.
 - b. Niños: Personas de una edad comprendida entre 2 y 12 años.
 - c. Infantes: Personas de menos de 2 años de edad.

Por tanto, la capacidad de pasajeros del avión no puede ser sobrepasada.

- 29. Pérdida:** Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado o Beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.
- 30. Periodo de transporte:** Periodo que rige desde el momento en que el Asegurado, recibe el equipaje facturado y equipaje en mano, hasta el momento de su entrega al pasajero.
- 31. Póliza o Contrato de Seguros:** La constituyen las presentes Condiciones Generales, la solicitud de seguro, los cuestionarios, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, adenda y cualquier declaración del Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

- 32. Prima:** Suma que debe pagar el Asegurado o Tomador al Asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.
- 33. Reclamación Combinada:** Reclamo producto de un riesgo amparado por esta póliza y otro riesgo no amparado.
- 34. Responsabilidad Civil:** Obligación del Asegurado de reparar el daño y/o perjuicio causado a una tercera persona o en sus bienes.
- 35. Responsabilidad Civil Contractual:** Aquella responsabilidad legalmente imputada con base en el incumplimiento de una obligación establecida mediante contrato o convenio válido; sea éste verbal o escrito.
- 36. Responsabilidad Civil Extracontractual Subjetiva:** Es aquella obligación de reparar los daños y perjuicios que recaen sobre el Asegurado que comete un hecho dañoso por impericia, negligencia o imprudencia, quedando excluido siempre el supuesto de dolo.
- 37. Responsabilidad Civil Objetiva:** Es la obligación que surge de una ley de indemnizar a terceras personas por producto de los daños causados dentro del desarrollo actividad lícita, pero riesgosa que realiza el Asegurado. No hay necesidad de probar dolo o culpa.
- 38. Reticencia:** Ocultación maliciosa efectuada por el Asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.
- 39. Robo:** Delito contra la propiedad, consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena mediante el empleo de la fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.
- 40. Rotores en movimiento:** En los helicópteros se considera en movimiento, desde el momento en que se enciendan sus motores y hasta que estos sean apagados.
- 41. Rotores sin movimiento:** En los helicópteros se considerará sin movimiento cuando sus motores estén apagados.
- 42. Salvamento:** Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.
- 43. Sanciones Punitivas:** Multas o penalizaciones impuestas al Asegurado por la comisión de un delito.
- 44. Siniestro:** Acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del Asegurado del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.
- 45. Tasación:** Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

46. Taxeo: La aeronave se considera que es "taxeada" cuando está siendo movida sobre la superficie terrestre por su propio motor o movimiento de inercia generado por el mismo, siempre que no esté en la fase en vuelo, ni en la fase en tierra.

En el caso de hidroaviones se entiende por "taxeo" siempre que la aeronave esté a flote moviéndose por su propio motor y no en vuelo o amarrada.

47. Tomador del seguro: Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al Asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado y Beneficiario del seguro.

48. Terceras personas: Se considera tercera persona:

a. Quien no sea Asegurado.

b. Quien no sea familiar del Asegurado (después del tercer grado de consanguinidad y/o afinidad).

49. Tripulante: Piloto, copiloto, estudiantes en vuelo solo y personal de vuelo, a cargo de la aeronave, mientras se encuentre subiendo, a bordo o descendiendo de la misma.

50. Turbina: Motor para la propulsión o la potencia auxiliar completa con todas las piezas necesarias para su funcionamiento.

51. Uso: La utilización reiterada de la aeronave exclusivamente para los fines que se establecen en esta póliza.

52. Valor Real Efectivo: Es el valor de mercado de la aeronave ajustado conforme a la vida útil que ostentan sus componentes principales y sus modificaciones, más los impuestos correspondientes.

53. Vuelo Charter: Se trata de un vuelo sin itinerario, sin destino fijo, con flexibilidad de contratación, con un propósito en particular. Este tipo de vuelo suele ser contratado por un operador turístico u organizador, que a su vez revende los tiquetes a los interesados en el tour. Esta es una diferencia con el servicio de taxi aéreo, pues los pasajeros son los que contratan directamente al operador aeronáutico.

54. Vuelo Ferry (Ferry Flight): Se trata de un vuelo no comercial, sin pasajeros, que involucra el traslado de una aeronave de un punto a otro. Un ferry flight se puede asociar al traslado de la aeronave a otro aeropuerto en donde está el taller, a vuelos de posicionamiento como los fumigadores que vuelan de su base a los campos de aterrizaje en donde se realizará la labor, el vuelo de venta como lo es desde la ubicación del fabricante hasta la base de la empresa que compró la aeronave, etc.



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN B DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen este contrato y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado y el Tomador: La Solicitud del Seguro, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, las Condiciones Generales, el Certificado de Seguro, así como los addenda.

Prevalecerán las Condiciones Especiales y Particulares sobre las Generales

SECCIÓN C ÁMBITO DE COBERTURA

Cláusula III. COBERTURAS

El Instituto indemnizará las pérdidas que sufra el Asegurado y/o Tomador, sobre los valores de su propiedad, a causa de los riesgos amparados siempre y cuando no sean causadas por dolo del Asegurado y haya contratado las coberturas respectivas, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección.

Se definirán de acuerdo con el uso y características de la(s) aeronave(s) a asegurar:

COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Coberturas Básicas:

COBERTURA A. Responsabilidad Civil por lesión o muerte de personas, excluyendo pasajeros

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado a satisfacer en razón de Responsabilidad Civil por lesión o muerte de terceras personas (excluidos los pasajeros) causadas por accidente originado por la propiedad, uso o mantenimiento de la aeronave asegurada. El valor total de la pérdida a indemnizar será limitado por el monto asegurado definido en las Condiciones Particulares.

COBERTURA B. Responsabilidad Civil por lesión o muerte de pasajeros

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado a satisfacer en razón de Responsabilidad Civil por lesión o muerte de pasajeros, causadas por un accidente originado por la propiedad, uso o mantenimiento de la aeronave asegurada. El valor total de la pérdida a indemnizar será limitado por el monto asegurado definido en las Condiciones Particulares.

COBERTURA C. Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceros

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado a satisfacer en razón de Responsabilidad Civil por daños, destrucción o deterioro de la propiedad de terceros, incluyendo la pérdida de uso de éstas, causadas por un accidente originado por la propiedad, uso y mantenimiento de la aeronave asegurada. El valor total de la pérdida a indemnizar será limitado por el monto asegurado definido en las Condiciones Particulares.



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

COBERTURA I. Responsabilidad Civil por pérdida, destrucción, avería o retraso del equipaje facturado y equipaje de mano.

Cubre los daños resultantes de la pérdida, destrucción, avería o retraso, del equipaje facturado y equipaje en mano en el periodo de transporte, dentro de los límites pactados que en concepto de responsabilidad civil puedan ser exigidas al Asegurado. Esta cobertura está supeditada a los límites dispuestos en la Ley No. 5150 "Ley General de Aviación Civil" y sus Reglamentos.

Coberturas Adicionales:

COBERTURA D. Pagos Voluntarios

Esta cobertura ampara a los pasajeros por lesión y/o muerte ocurridas a consecuencia de un accidente sufrido mientras se encuentren a bordo de la aeronave asegurada y/o ascendiendo o descendiendo de la misma siempre y cuando tal pérdida se manifieste dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del accidente excluyendo enfermedades. En ningún caso, el monto de esta cobertura será superior al 50% del monto establecido para la cobertura B.- Responsabilidad Civil por lesión o muerte de pasajeros y solamente se aplicará en aquellos casos en que no se use la citada cobertura B.

COBERTURA F. Accidentes Personales Tripulantes

Esta cobertura ampara a los tripulantes por lesión y/o muerte causadas por un accidente y que se originen de la propiedad, uso o mantenimiento de la aeronave asegurada. El valor total de la pérdida a indemnizar será limitado por el monto asegurado definido en las Condiciones Particulares.

COBERTURAS DE DAÑO DIRECTO (son excluyentes entre sí)

Coberturas Básicas:

COBERTURA E. En Vuelo, Taxeo o En Tierra.

Cubre la pérdida física directa o daños sufridos por la aeronave, incluyendo su desaparición (si la aeronave no se reportara en el transcurso de sesenta (60) días) después de comenzado el vuelo, taxeo o esté en tierra, amarrado o ingestión. El valor total de la pérdida a indemnizar será limitado por el monto asegurado definido en las Condiciones Particulares.

COBERTURA G. Taxeo o En Tierra.

Cubre la pérdida física directa o daños ocurridos en la aeronave mientras no esté en vuelo. El valor total de la pérdida a indemnizar será limitado por el monto asegurado definido en las Condiciones Particulares.

COBERTURA H. En Tierra

Cubre la pérdida física directa o daños sufridos por la aeronave mientras no esté en vuelo o taxeo. El valor total de la pérdida a indemnizar será limitado por el monto asegurado definido en las Condiciones Particulares.



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

Cláusula IV. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

Para el aseguramiento de las aeronaves se clasificarán por su uso de acuerdo con los cuadros siguientes:

Grupo / Actividad

GRUPO A: USO PRIVADO
Ayuda Industrial
Clubes Aéreos (no comerciales)
Negocios y Placer

GRUPO B: USO OFICIAL
Aero-ambulancia sin remuneración
Gobierno
Rescate y Transporte de pacientes sin remuneración

GRUPO C: COMERCIAL
Aero-ambulancia con remuneración
Aerofotografía
Arriendo
Carga externa (ala rotativa)
Carga interna (ala fija y ala rotativa)
Clubes Aéreos (comerciales)
Comercial con Itinerario
Demostración
Escuelas Aéreas
Fumigación
Investigación
Localización de Cardumen
Publicidad

**SEGURO DE AVIACIÓN**
CONDICIONES GENERALES

Rescate y transporte de pacientes con remuneración
Taxi Aéreo
Tráfico Aéreo
Transporte Correo
Otro uso que no corresponda con los grupos A y B

Las coberturas y montos mínimos a asegurar para responsabilidad civil se ajustarán a lo dispuesto en la Ley General de Aviación Civil N. 5150 y sus Reglamentos.

Cláusula V. DOS O MÁS AERONAVES

Cuando dos o más aeronaves son aseguradas con esta póliza, los términos de la misma se aplicarán separadamente a cada una de ellas.

Cláusula VI. AEROPUERTOS AUTORIZADOS

Quedarán cubiertos los daños que sufra la o las aeronaves amparadas, sus ocupantes y/o los daños que cause a terceros, cuando las operaciones de aterrizaje o despegue se efectúen en aeropuertos, aeródromos o pistas que cumplan al menos con las siguientes características (salvo caso de emergencia debidamente comprobado):

Tipo A: El aeropuerto que cuente con sistema de aterrizaje por instrumentos (ILS) e instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminación.

Tipo B: El aeropuerto que cuente con instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminación.

Tipo C: El aeropuerto que cuente con instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminación pero limitado a servicio diurno.

Tipo D: El aeropuerto que cuente, cuando menos, con pista pavimentada, radio, cono de viento y limitados al servicio diurno.

Tipo E: Toda pista o aeródromo, pero que esté autorizado por la Dirección General de Aviación Civil.

Tipo F: Otro aeropuerto, pista o campo no autorizado, siempre y cuando su uso sea únicamente diurno y deberá efectuarse un sobrevuelo por el piloto inmediatamente antes de efectuarse un aterrizaje, asimismo deberá obtenerse un permiso previo a su utilización de parte del propietario del campo o bien del responsable del mismo. El piloto que realiza el vuelo haya verificado la suficiencia de la pista y haya investigado con el propietario y/o inquilino o su representante autorizado las condiciones de la pista en la hora de llegada estimada.



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

Cláusula VII. NIVEL DE CONTAMINACIÓN

No obstante, la exclusión detallada en el inciso 18. de la Cláusula denominada Riesgos Excluidos, las pérdidas, destrucción, daños gastos y/o responsabilidades legales que se deriven o que se produzcan por radiaciones ionizantes o contaminación procedentes de materiales radiactivos en el curso de su acarreo como cargamento, bajo las regulaciones de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (International Air Transport Association), se cubrirán con sujeción a las demás estipulaciones de esta póliza, siempre que:

1. Sea condición precedente para que el Instituto acepte responsabilidad, que el acarreo de cualquier material radiactivo, cumplirá con las regulaciones normales emitidas por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo, relacionadas con el acarreo aéreo de artículos de transportación restringida.
2. Que la pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad legal se haya producido durante el período de vigencia de la póliza y que cualquier reclamo del Asegurado contra el Instituto o por cualquier reclamante contra el Asegurado, haya sido hecho dentro de 4 (cuatro) años después de la fecha de ocurrencia o causa que dio motivo al reclamo.

En caso de cualquier reclamo en virtud de este párrafo bajo las Coberturas de Daño Directo de esta póliza, el nivel de contaminación deberá haber excedido el máximo permisible según la siguiente definición:

Emisor Nivel Máximo Permissible de Superficie de Contaminación Radiactiva no Establecido (Promedio sobre 300 cm²):

1. Emisiones Alfa en grupo 1 de la Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA por sus siglas en inglés) lista de radio isótopos (IAEA series N°6 de Salud y Seguridad). Sin exceder 10-5 microcuries por cm².
2. Cualquier otra sustancia sin exceder 10-4 microcuries por cm².

Cláusula VIII. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y representa la responsabilidad máxima del Instituto por uno o más eventos amparables que ocurran durante la vigencia de esta póliza, si se ha cumplido con lo indicado en la cláusula denominada Reducción y Reinstalación del monto del seguro por siniestro.

La existencia de varias coberturas con límites asegurados no presupone la sumatoria de estos; la suma asegurada por cobertura opera independientemente en cada una.

Cláusula IX. DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda al Asegurado, según el porcentaje o suma establecida en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Deducibles para las coberturas de Responsabilidad Civil:

No se aplica deducible a las coberturas A, B, C, D, F, I.

Deducibles que aplican a las coberturas de Daño Directo:

Los siguientes deducibles aplican a las coberturas E, G, H



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

Deducibles aplicables para las coberturas en aeronaves de ala fija.			
Uso de la aeronave	Grupo	Deducible aeronave en vuelo o taxeo	Deducible aeronave en tierra
Ayuda Industrial	A	3% S. V. A. mínimo	1% S. V. A. mínimo
Clubes aéreos (no comerciales)	A	USD 2.500,00 o ₡1.550.000,00	USD 1.000,00 o ₡620.000,00
Negocios y Placer	A		
Aero-ambulancia sin remuneración	B		
Gobierno	B	5% S. V. A. mínimo USD 5.000,00 o ₡3.100.000,00	1% S. V. A. mínimo USD 1.000,00 o ₡620.000,00
Rescate y Transporte de pacientes sin remuneración	B		
Aero-ambulancia con remuneración	C		
Aerofotografía	C		
Arriendo	C		
Carga externa (ala rotativa)	C		
Carga interna (ala fija y ala rotativa)	C		
Clubes aéreos (comerciales)	C		
Comercial con Itinerario	C		
Demostración	C		
Investigación	C		
Localización de cardumen	C		
Publicidad	C		
Rescate y transporte de pacientes con remuneración	C		
Taxi Aéreo	C		
Tráfico Aéreo	C		
Transporte Correo	C		
Escuelas Aéreas	C	10% S. V. A. mínimo USD 2.500,00 o ₡1.550.000,00	1% S.V.A. mínimo USD 1.000,00 o ₡620.000,00
Fumigación	C		
Otro uso que no corresponda con los grupos A y B.	C		



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

Deducibles aplicables para las coberturas en aeronaves de ala rotativa, globos aerostáticos y otros tipos de aeronaves.			
Uso de la aeronave	Grupo	Deducible aeronave en vuelo o taxeo	Deducible aeronave en tierra
Ayuda Industrial	A	5% S. V. A. mínimo	1% S. V. A. mínimo
Clubes aéreos (no comerciales)	A	USD 2.500,00 o ₡1.550.000,00	USD 1.000,00 o ₡620.000,00
Negocios y Placer	A		
Aero-ambulancia sin remuneración	B		
Gobierno	B	7.5% S. V. A. mínimo USD 5.000,00 o ₡3.100.000,00	1% S. V. A. mínimo USD 1.000,00 o ₡620.000,00
Rescate y Transporte de pacientes sin remuneración	B		
Aero-ambulancia con remuneración	C		
Aerofotografía	C		
Arriendo	C		
Carga externa (ala rotativa)	C		
Carga interna (ala fija y ala rotativa)	C		
Clubes aéreos (comerciales)	C		
Comercial con Itinerario	C		
Demostración	C		
Investigación	C		
Localización de cardumen	C		
Publicidad	C		
Rescate y transporte de pacientes con remuneración	C		
Taxi Aéreo	C		
Tráfico Aéreo	C		
Transporte Correo	C		
Escuelas Aéreas	C	10% S. V. A. mínimo USD 2.500,00 o ₡1.550.000,00	1% S.V.A. mínimo USD 1.000,00 o ₡620.000,00
Fumigación	C		
Otro uso que no corresponda con los grupos A y B	C		



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

En cuanto al deducible para los drones queda establecido en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Cláusula X. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) o gastos que se produzcan o que sean agravados por:

A- PARA TODAS LAS COBERTURAS

1. Lesiones, muerte o daños causados por la infracción de alguno de los términos del Certificado de Aeronavegabilidad, de los reglamentos establecidos por la Dirección General de Aviación Civil, de las limitaciones operacionales aprobadas y contenidas en el manual de vuelo de la aeronave, así como otra disposición relacionada con el mantenimiento, uso y operación de la aeronave emitida por el fabricante.
2. Uso de la Aeronave por persona distinta de pilotos descritos en la solicitud del seguro, excepto si es operada en tierra por pilotos o mecánicos con licencia. Además, cuando esta operación sea contraria a los términos y limitaciones de la licencia de piloto o certificado médico, emitidos por la Dirección de Aviación Civil.
3. Uso de la aeronave asegurada por pilotos que no cumplan cuando menos con el número de horas establecidas en la solicitud de esta póliza, siempre y cuando esta circunstancia haya influido en la realización del siniestro.
4. Uso de la aeronave para propósito diferente al descrito en la solicitud de seguro.
5. Responsabilidad que se origine por las operaciones de la aeronave fuera de la zona de operación aprobada en las Condiciones Particulares.
6. La pérdida consecencial que sufra el Asegurado incluyendo privación de uso de la aeronave asegurada o por el perjuicio y menoscabo en el patrimonio que provenga de la imposibilidad de utilización de los bienes dañados para el fin que estaban destinados.
7. Responsabilidad del Asegurado por pérdida, destrucción o daño a la carga transportada y como consecuencia del transporte de sustancias químicas.
8. Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los valores, que a criterio del Instituto produzcan o agraven las pérdidas.
9. Actos cometidos con dolo por parte del Asegurado.
10. Reclamaciones ocasionadas por:
 - a. Ruido (ya sea éste perceptible por el oído humano o no), vibración, ruido sónico (sonic boom) u otro fenómeno asociado con éste.
 - b. Contaminación gradual de todo tipo.



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

- c. Interferencia eléctrica o electromagnética.
 - d. Interferencia con el uso de una propiedad, salvo que ésta sea causada por explosión, incendio, colisión o por una emergencia registrada en vuelo, que origine una operación anormal de la aeronave.
11. El Instituto no estará obligado a defender:
- a. Reclamos originados en alguna de las causas del inciso 10 de esta Cláusula.
 - b. Reclamaciones combinadas.
12. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea si se ha declarado guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, usurpación de poder ya sea militar o de otra índole o tentativa de usurpación del poder.
13. Detonación hostil de arma de guerra, que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión o reacción similar o fuerza o cosa radiactiva.
14. Acto de una o más personas ya sean o no agentes de un poder soberano, con propósitos políticos o terroristas ya sea que las pérdidas o daños resultantes de lo anterior fuesen accidentales o intencionales.
15. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, disturbios populares así como acto doloso o de sabotaje.
16. Confiscación, nacionalización, apresamiento, restricción, detención, apropiación, requisición por título o uso o bajo órdenes de gobierno (ya sea civil, militar o de facto), o de autoridad pública.
- a. Secuestro o apresamiento o ejercicio ilegal del control de la aeronave o de su tripulación cuando dicha Aeronave se encuentre en vuelo (incluyendo intento de dicho apresamiento o control), efectuado por persona o personas a bordo de la aeronave.
 - b. Tampoco se cubren reclamaciones que resulten mientras la aeronave se encuentre fuera del control del Asegurado, como resultantes de los riesgos citados de la exclusión No. 12 a la No. 16.
17. Pérdida, destrucción o daño a propiedad o pérdida o gasto que resulte o se produzca por contaminación radiactiva.
18. Responsabilidad legal, que sea causada o que se produzca por radiaciones ionizantes o por contaminación radiactiva sin importar de la fuente que provenga.
- B- PARA LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL:**
19. Responsabilidad asumida por el Asegurado por medio de contrato o convenio, a menos que tal responsabilidad hubiere recaído sobre el Asegurado aún en ausencia de tal convenio.
20. Lesiones personales, enfermedad o muerte de empleado del Asegurado y que surjan en el curso de su empleo, por obligación por la cual el Asegurado podría ser responsable bajo la



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

ley de Riesgos del Trabajo. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de un accidente originado en la propiedad, uso o mantenimiento de la aeronave y que el Asegurado haya contratado la Cobertura F. Accidentes Personales Tripulantes.

21. Daño material, pérdida o destrucción ocasionados a bienes propiedad de terceras personas que el Asegurado tuviere a su cargo en custodia, arrendamiento o depósito. Lo anterior no será aplicable para el equipaje cuando se haya contratado la Cobertura I. Responsabilidad civil por pérdida, destrucción, avería o retraso del equipaje facturado y equipaje de mano.

C- PARA LAS COBERTURAS DE DAÑO DIRECTO:

22. Pérdidas o daños de los que fuere responsable legal o contractualmente el fabricante de la aeronave asegurada.
23. Las pérdidas debidas al uso, depreciación o deterioro de la aeronave, los daños de la aeronave debidos y referidos exclusivamente al desgaste natural, roturas, fallas o daños mecánicos, estructurales, eléctricos, hidráulicos o neumáticos y la depreciación en el valor que sufre la aeronave como consecuencia de los accidentes cubiertos por la póliza.
24. Daños o pérdidas causados, ocurridos o agravados por labores de mantenimiento que no se ajusten al Manual de Mantenimiento de la aeronave y sus modificaciones, así como las directrices de la Dirección General de Aviación Civil.
25. Daños que sufran las llantas, a menos que esos daños se deban a que la aeronave sufra un accidente cubierto por esta póliza.
26. Pérdidas a consecuencia de hurto, robo o saqueo de la aeronave o de alguna de sus partes.

D- PARA LA COBERTURA I. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, AVERÍA O RETRASO DEL EQUIPAJE FACTURADO Y EQUIPAJE DE MANO:

27. Pérdida o daños ocasionados al equipaje de la tripulación.
28. Pérdida o daños ocasionados al equipaje de mano o al facturado de un pasajero a consecuencia de la aplicación de una directriz, disposición, ordenanza gubernamental, cuarentena, decomiso o incautación.

Ciáusula XI. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos declarados en la solicitud de seguros y/o sus modificaciones. Dichos eventos deben ocurrir durante la vigencia del seguro.



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN D DESIGNACIÓN DEL ACREEDOR

Cláusula XII. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso de que el Asegurado Nombrado haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

SECCIÓN E OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y TOMADOR

Cláusula XIII. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado y/o Tomador deberá:

1. Cooperar con el Instituto y la Autoridad competente, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida. Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

2. Autorizar al Instituto para llevar a cabo las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida. Esta autorización se extiende al consentimiento de parte del Asegurado y/o Tomador para que el Instituto grabe y utilice las llamadas telefónicas que se realicen a las líneas de servicio 800-800-8000, 800-Teleins (800-8353467) para servicio de comunicación u otros medios que se utilicen para el reporte del evento, como pruebas en los procesos administrativos y judiciales en los que sea necesaria su utilización, tanto para gestiones de aseguramiento como para solicitudes de indemnización. Además, la autorización será extensiva a la facultad de solicitar a las compañías de telefonía, reportes de llamadas telefónicas realizadas por el Asegurado en la fecha del evento, desde teléfonos prepago y post pago, información de la radio bases activadas por el teléfono que portaba el responsable del bien en la fecha del evento, información del número de IMEI (identidad internacional de equipo móvil) del teléfono utilizado.

3. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender el bien objeto de seguro. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo. Los gastos en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin serán cubiertos por el Instituto, siempre y cuando se demuestre que tales gastos resultaron menores que el monto de la pérdida evitada, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de responsabilidad según cada cobertura.



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará al Instituto de su obligación de indemnizar.

Cláusula XIV. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

Cláusula XV. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado y/o Tomador o Beneficiario, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la emisión del seguro o en la ocurrencia y valoración del siniestro.

Para los casos en que dicha omisión y/o inexactitud se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de prima, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, y procederá tal y como se indica en la cláusula denominada Cancelación del Contrato. Si el pago de la prima es mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión y/o inexactitud no es intencional se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

Cláusula XVI. VARIACIONES EN EL RIESGO

Si los riesgos Asegurados en esta póliza variaran, el Instituto podrá modificar las condiciones de este contrato. Asimismo, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

Cuando no proceda la rescisión, el Instituto comunicará la modificación al Asegurado y le otorgará treinta (30) días naturales para que manifieste si acepta o no las nuevas condiciones, si dicho plazo transcurriera sin que el Asegurado se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda.

Cuando el Asegurado acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente.



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

Si el Asegurado no aceptara las nuevas condiciones el Instituto rescindiré el contrato y le devolveré la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

Cuando sea el Asegurado quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito al Instituto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y en caso de que no dependa de la voluntad del Asegurado, tendrá cinco (5) días hábiles y en ambos casos tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

Tratándose de agravación del riesgo el Instituto evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de treinta (30) días naturales y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

El Instituto contará con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la propuesta para rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro.

Tratándose de disminución del riesgo el Instituto en un plazo máximo de quince (15) días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

Cláusula XVII. PLURALIDAD DE SEGUROS.

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizara un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

Cláusula XVIII. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

El Asegurado y/o Tomador se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplir con la Política Conozca su Cliente, asimismo se compromete a realizar la actualización de los documentos cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado y/o Tomador incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de diez (10) días hábiles.



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN F PRIMAS

Cláusula XIX. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse al Instituto en efectivo, tarjeta de crédito o débito, depósito bancario o transferencia bancaria y/o cualquier otra forma de pago en la cual la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

La prima deberá pagarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, de fecha acordada de pago en los casos de pago fraccionado, el inicio de la vigencia de una prórroga o renovación del seguro, según corresponda.

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el INSTITUTO quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguros de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Cláusula XX. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Cuando este contrato se emita con vigencia anual, el Asegurado y/o Tomador podrá optar por alguna de las formas de pago mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral y deberá pagar un recargo por fraccionamiento sobre la prima anual según el siguiente detalle:

Plan de pago	Colones	Dólares
Anual	Sin recargo*	Sin recargo*
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide entre 2*	Se multiplica la prima anual por 1.05 y se divide entre 2*
Cuatrimestral	Se multiplica la prima anual por 1.10 y se divide entre 3*	Se multiplica la prima anual por 1.06 y se divide entre 3*
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.11 y se divide entre 4*	Se multiplica la prima anual por 1.07 y se divide entre 4*
Bimestral	Se multiplica la prima anual por 1.12 y se divide entre 6*	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide entre 6*
Mensual	Se multiplica la prima anual por 1.13 y se divide entre 12*	Se multiplica la prima anual por 1.09 y se divide entre 12*
Cargo automático	Sin recargo*	Sin recargo*

*Al resultado obtenido se le debe aplicar el impuesto según legislación vigente.



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado demuestre que continuará con el contrato vigente. Cuando la pérdida de por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

Cláusula XXI. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento de la obligación de pago establecida, durante la cual puede ser pagada la prima sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantiene los derechos del Asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles.
2. Forma de pago Semestral: 15 días hábiles.
3. Forma de pago Cuatrimestral: 15 días hábiles.
4. Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles.
5. Forma de pago Bimestral: 10 días hábiles.
6. Forma de pago Mensual: 10 días hábiles.

Cláusula XXII. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS, los cuales podrá ubicar en la página www.ins-cr.com.

Cláusula XXIII. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido éste, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

SECCIÓN G DESCUENTOS Y RECARGOS

Cláusula XXIV. DESCUENTOS Y RECARGOS

Los descuentos y recargos serán aplicables en la emisión y/o renovaciones de la póliza; de acuerdo con la inspección o verificación por parte del profesional designado por parte del Instituto.



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

El tope máximo para descontar por la aplicación conjunta de todos los descuentos y recargos en cada cobertura es de un 30%.

A. Descuentos y Recargos para todas las coberturas

1. Descuentos y Recargos por Siniestralidad:

El índice de siniestralidad aplicará tomando en cuenta la experiencia siniestral del Asegurado con el Instituto en la línea de Aviación. El Instituto podrá otorgar descuento a la prima de un contrato, por su buena experiencia siniestral a partir de la cuarta renovación del contrato. Asimismo, de acuerdo con el índice de siniestralidad que presente podrá ser objeto de aplicación de los recargos en este apartado establecidos a partir de la primera renovación del contrato.

La experiencia siniestral corresponde al cálculo de los siniestros incurridos, esto es, los siniestros pagados más los que están pendientes, entre la prima totalmente devengada del contrato (primas donde ha transcurrido el periodo de protección pactado con el Asegurado). El período de análisis corresponde al valor en años completos de antigüedad del Asegurado con el contrato, puede ser mínimo de 1 año y hasta un máximo de 6 años, tomando siempre la totalidad de datos existentes.

Los factores de descuentos y recargos por siniestralidad a aplicar en la prima corresponden a lo definido en la siguiente tabla:

% Siniestralidad	Descuento	Recargo
De 0% a 20%	Hasta 15%	---
Más de 20% a 40%	Hasta 9%	---
Más de 40% a 60%	---	---
Más de 60% a 80%	---	Hasta 3%
Más de 80% a 100%	---	Hasta 8%
Más de 100%	---	Hasta 18%

2. Descuentos y recargos por la Experiencia en vuelo de los pilotos

La Aseguradora podrá realizar descuentos y recargos para cualquier cobertura, de acuerdo con la experiencia en vuelo de los pilotos, mensurada mediante las horas de vuelo totales del piloto en actividades relacionadas al Uso.

Uso / Grupo	Tipo de aeronave	Experiencia en vuelos de ese Uso / Grupo	Descuento	Recargo
Grupo A: Uso Privado	Ala fija convencional, Ala rotativa convencional	Más de 200 horas	Hasta un 5%	---
Grupo A: Uso Privado	Ala fija ultraligera, Ala rotativa ultraligera	Más de 60 horas	Hasta un 2%	---
Grupo B: Uso Oficial	Cualquier tipo de aeronave	No aplica	---	---
Grupo C: Comercial (excepto Escuelas Aéreas, Fumigación, Comercial con	Ala fija convencional, Ala rotativa convencional	Más de 600 horas	Hasta un 10%	---



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

Itinerario, Taxi Aéreo, Demostración)				
Grupo C: Comercial (excepto Escuelas Aéreas, Fumigación, Demostración)	Ala fija ultraligera, Ala rotatoria ultraligera	Más de 200 horas	Hasta un 5%	---
Comercial con Itinerario	Ala fija convencional, Ala rotativa convencional	Más de 600 horas	Hasta un 10%	---
Demostración	Cualquier tipo de aeronave	Sin importar el número de horas de vuelo	---	---
Escuelas Aéreas	Cualquier tipo de aeronave	Sin importar el número de horas de vuelo	---	Hasta un 10%
Fumigación	Ala fija convencional, Ala rotativa convencional	Más de 800 horas	Hasta un 10%	---
Fumigación	Ala fija ultraligera, Ala rotativa ultraligera	Más de 200 horas	Hasta un 5%	---
Taxi Aéreo	Ala fija convencional, Ala rotativa convencional	Más de 600 horas	Hasta un 10%	---
Cualquier uso	Globo aerostático	Más de 40 horas	Hasta un 1%	---
Cualquier uso	Planeadores	Más de 40 horas	Hasta un 1%	---
Cualquier uso	RPAS(Drones)	Más de 40 horas	Hasta un 1%	---
Cualquier uso	Otros tipos de aeronaves	Sin importar el número de horas de vuelo	---	---

En el caso que para una misma póliza se adscriban dos o más pilotos, se considerarán únicamente los datos del piloto con menor cantidad de horas de vuelo registradas para el Uso correspondiente.

B. Descuentos y Recargos para las coberturas de Daño Directo (aplican para la cobertura de daño directo suscrita):

1. Descuentos y Recargos por Antigüedad de la aeronave:

Para efectos de antigüedad se debe tomar como referencia el año en que fue construida la aeronave. El descuento o recargo se aplicará desde la emisión y se ajustará cuando la antigüedad pase a un rango mayor:



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

De	Hasta	Descuento	Recargo
0 años	2 años	Hasta un 5%	---
Más de 2 años	20 años	---	---
Más de 20 años	26 años	---	---
Más de 26 años	32 años	---	Hasta un 7%
Más de 32 años	38 años	---	Hasta un 13%
Más de 38 años	44 años	---	Hasta un 20%
Más de 44 años	50 años	---	Hasta un 27%
Más de 50 años	65 años*	---	Hasta un 35%

(*) Más de esa edad son facultativos

2. Recargos por el Tipo de Aeropuerto:

Para aeronaves que utilicen un aeropuerto tipo "F" se recargará hasta un 30%. Dicho recargo se aplica desde la emisión del seguro.

3. Descuentos y recargos por horas de utilización del motor

La aplicación de descuentos y recargos corresponde al registro de horas de utilización del motor de acuerdo con la bitácora de mantenimiento para el TSO del motor (conteo de horas de vuelo o tiempo calendario desde el último overhaul realizado al motor) con respecto al TBO de los motores de la aeronave asegurada (cantidad máxima de horas de funcionamiento recomendado por el fabricante o tiempo calendario, antes que el motor requiera un overhaul).

% de horas de utilización del motor			Descuento	Recargo
De 0%	a	15%	Hasta un 12%	--
Más de 15%	a	30%	Hasta un 8%	--
Más de 30%	a	45%	--	--
Más de 45%	a	60%	--	--
Más de 60%	a	85%	--	Hasta un 10%
Más de 85%	a	100%	--	Hasta un 20%
Más de 100%	(Por Extensión)		--	Hasta un 30%

Los descuentos y recargos se aplicarán desde la emisión del seguro y se ajustará conforme al registro de las inspecciones periódicas.



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

4. Descuentos y Recargos por Condición de la aeronave:

El descuento o recargo se aplicará desde la emisión y se determinará de acuerdo con la inspección realizada por parte del Instituto.

Estado	Descuento	Recargo
Nueva	Hasta un 20%	---
Muy buena	Hasta un 10%	---
Buena	---	---
Regular	---	Hasta un 10%
Mala	No es Asegurable	

En el caso de los drones, se aplicarán los descuentos y recargos por Siniestralidad y Experiencia en vuelo únicamente.

SECCIÓN H PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

Ciáusula XXV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Tomador del seguro y/o el Asegurado deberá:

1. El Tomador del seguro, el Asegurado o Beneficiario deberán comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de (7) siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, indicando en forma escrita la naturaleza y causa de la pérdida.

Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)

Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com

Además, en caso de que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, inmediatamente informará al organismo o autoridad competente y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad pérdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.

2. Entregar por su cuenta al Instituto, dentro del mes siguiente a dicha pérdida, destrucción o daño, una reclamación por escrito, que contenga en particular un recuento, de todos los artículos o partes de la propiedad perdida, destrucción o daño tomando en cuenta su valor indemnizable en el momento de la pérdida, destrucción o daño, junto con detalles de cualquier otro seguro amparando la propiedad aquí asegurada.



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

3. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la reclamación a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada. Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.
4. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.
5. Conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado haya informado del siniestro, permitirá que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.
6. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante o causahabientes según se requiera.

Los plazos señalados en los incisos anteriores son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

El Asegurado tendrá derecho a apelar las resoluciones del Instituto dentro del plazo señalado en el Artículo de Plazo de Prescripción de este contrato.

Si se determina que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.

Cláusula XXVI. AVISO SOBRE RECLAMACIONES Y DEMANDAS

En caso de existir demanda judicial el Asegurado o quien lo represente legalmente deberá dar aviso a la Dirección Jurídica del Instituto en un plazo que no supere la mitad del plazo establecido por la autoridad judicial para la oposición de la demanda.

El Instituto es el único facultado para celebrar o autorizar a nombre del Asegurado una transacción, o dirigir un juicio de carácter civil que se siga en su contra por cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. El Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente.

Si el Asegurado desea contratar profesionales, con cargo a la póliza para llevar el juicio, el Instituto podrá oponerse o bien autorizarlo a ello. En caso de autorización, ésta deberá ser escrita, y el Instituto reconocerá los honorarios profesionales que corresponda por la defensa de la causa civil, con fundamento en la tarifa que recomiende la dependencia del Instituto a cargo de brindar asesoría jurídica.



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

El Asegurado deberá abstenerse, antes o en algún momento de un procedimiento judicial, de asumir o aceptar la aplicación de una conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que el Instituto lo autorice previamente en forma escrita. Dicha autorización facultará al Instituto para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por el Ministerio Público, con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del Asegurado en la ocurrencia del evento. El Asegurado deberá sujetarse a los procedimientos y parámetros en uso por el Instituto, a fin de fijar el monto de la eventual indemnización, la cual en ningún caso podrá superar las coberturas y montos suscritos en este contrato.

Claúsula XXVII. INDEMNIZACIÓN PÉRDIDA TOTAL ABSOLUTA

En caso de pérdida total absoluta, el Asegurado deberá:

1. Tramitar la solicitud de desinscripción del bien en el Registro Aeronáutico Administrativo y Registro Nacional de Aeronaves. Además, deberá presentar al Instituto la constancia de inicio de trámite y posteriormente el documento que demuestre la desinscripción del mismo.
2. Entregar al Instituto, la placa de identificación de la aeronave colocada por el fabricante en esta.

Claúsula XXVIII. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto pagará la indemnización en dinero o de común acuerdo con el Asegurado, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

El Asegurado queda obligado a proporcionar al Instituto, los manuales, planos, dibujos, presupuestos y/o documentos que razonablemente sean necesarios, para establecer el valor de la pérdida.

Claúsula XXIX. INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por el Instituto haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que es absolutamente necesario para la prevención de daños, destrucciones o pérdidas adicionales, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes:

1. El Asegurado está autorizado para tomar las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización del Instituto.
2. Si el representante del Instituto no efectúa la inspección en un término de un mes a partir del momento en que se reciba el aviso de accidente, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXX. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

El Instituto indemnizará tanto para pérdida parcial como para pérdidas totales a Valor Real Efectivo. De acuerdo con lo estipulado en los apartes de Opciones de Indemnización y Deducibles, en estas mismas Condiciones.

Conforme lo anterior el Instituto indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar el bien dañado de forma racionalmente equivalente en las condiciones existentes antes de ocurrir el siniestro, tomando en consideración el remanente de la vida útil de los componentes dañados directamente por el accidente.

Cláusula XXXI. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

Toda indemnización o pago por pérdidas parciales, que se haga de conformidad con la presente póliza al amparo de las coberturas de daños a la aeronave, causará una disminución en la suma asegurada por un valor igual a la suma indemnizada. Para reinstalar y así mantener el valor asegurado original, el Asegurado deberá solicitarlo por escrito y pagar la prima de ajuste respectiva; caso contrario el valor asegurado de la aeronave será el que corresponda al monto de seguro inicial menos la suma indemnizada.

En caso de pérdidas totales, el Instituto dará por devengada la totalidad de la prima anual.

Cláusula XXXII. PROPIEDAD RECUPERADA

El Instituto no indemnizará la propiedad que hubiese sido recuperada antes del pago de la indemnización.

Si los valores se recuperan con posterioridad al pago de la indemnización, el Instituto podrá proponer al Asegurado su devolución previo reembolso de la suma pagada como indemnización, de no concretarse la devolución, el Instituto dispondrá libremente de los bienes.

Cláusula XXXIII. SALVAMENTO

Cuando el Instituto lo requiera, el Asegurado deberá gestionar ante el propietario del bien indemnizado, su traspaso a nombre del Instituto o a nombre de quien éste designe. Los gastos derivados de este traspaso serán asumidos por el adquirente.

Mientras el Instituto no solicite la entrega, los bienes indemnizados permanecerán bajo custodia del Asegurado o propietario.

El Asegurado no podrá hacer dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

Los bienes indemnizados por desaparición de la aeronave que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización pertenecerán al Instituto, quien podrá disponerlos libremente. Cuando el Asegurado o propietario de los bienes lo solicite, el Instituto podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha del pago hasta el reintegro según la Tasa de interés pasiva neta



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos administrativos incurridos en la tramitación del reclamo y el reintegro. Dicha devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

Cláusula XXXIV. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Beneficiario respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero.

De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados:

1. por mitades entre el Asegurador y el Asegurado, en el caso de Tasador Único o de Tercer dictaminante;
2. en forma completa por las partes respecto del que cada uno haya designado, en el supuesto de valoración conforme de los dos tasadores.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Cláusula XXXV. PLAZO DE RESOLUCIÓN

El Instituto de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No. 8653; se compromete, a resolver las reclamaciones que le presenten dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la totalidad de los requisitos necesarios para la tramitación del reclamo.

SECCIÓN I VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Cláusula XXXVI. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y expirará a las veinticuatro (24) horas del último día de vigencia.



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

Este contrato se podrá emitir con vigencias anuales y se podrá prorrogar tácitamente por periodos iguales al inicial, excepto que se contrate para un periodo de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Cláusula XXXVII. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LAS PÓLIZAS

Con al menos treinta (30) días naturales de anticipación al vencimiento, el Instituto informará al Asegurado y/o Tomador las modificaciones a las condiciones o tarifas de esta póliza que se incorporarán a partir de la siguiente renovación anual. En caso de no comunicarse, el seguro se prorrogará bajo las mismas condiciones.

Cláusula XXXVIII. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador.

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

Igualmente, el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

1. El contrato se dará por terminado si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio, excepto en aquellos casos en que la cancelación se origine por un siniestro amparado, procederá tal y como se indica en la cláusula denominada Prima devengada.
2. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
3. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre los bienes protegidos, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales. En tal caso, si se debe efectuar una indemnización, la misma se realizará a quien ostente la propiedad del bien asegurado, a la fecha del siniestro.
4. Falta de pago de la prima de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
5. Agravación, modificación del riesgo, así como la falta de notificación de estas circunstancias por parte del Asegurado.

La cancelación de la póliza se registrará por los siguientes principios:



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

1. Cuando el seguro haya sido contratado por un periodo corto (vigencia inferior a un año) se reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada a prorrata, deduciendo un veinte por ciento (20%) por concepto de gasto administrativo.
2. Cuando el seguro haya sido contratado con vigencia anual (independientemente de la forma de pago), el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo conforme al tiempo transcurrido y reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada; lo anterior, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión o renovación hasta la fecha de cancelación	Porcentaje devengado de la prima anual
Hasta 5 días naturales	26%
Más de 5 hasta 35 días naturales	34%
Más de 35 hasta 65 días naturales	42%
Más de 65 hasta 95 días naturales	50%
Más de 95 hasta 125 días naturales	58%
Más de 125 hasta 155 días naturales	65%
Más de 155 hasta 185 días naturales	71%
Más de 185 hasta 215 días naturales	77%
Más de 215 hasta 245 días naturales	83%
Más de 245 hasta 275 días naturales	88%
Más de 275 hasta 305 días naturales	92%
Más de 305 hasta 335 días naturales	96%
Más de 335 hasta 365 días naturales	100%

3. En todo caso que corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

La devolución de la prima no devengada se realizará, una vez que se hayan liquidado los reclamos presentados durante el período en que la póliza estuvo vigente.



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN J OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Cláusula XXXIX. SOBRESEGURO.

Es el exceso de la suma asegurada en relación al valor de mercado del bien, según el valor indicado en la cláusula denominada Condición de Aseguramiento. En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

Cláusula XL. INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, la suma asegurada del bien o rubro afectado tuviese un valor menor al indicado en la cláusula denominada Condición de Aseguramiento, el Asegurado se considerará como su propio asegurador por la diferencia y participará en la indemnización en la proporción existente entre ambos montos. Cuando la póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cláusula XLI. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

Cláusula XLII. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Los equipos que al momento de la(s) inspección (es) formen parte de la aeronave o que sean expresamente solicitados por el Asegurado, deberán estar debidamente instalados antes de cualquier despegue posterior a la inspección. Asimismo, las recomendaciones producto de esta inspección, deberán ser cumplidas por el Asegurado antes de despegar aún y cuando, el cumplimiento de la misma no haya sido verificado por el Instituto.

Asimismo, el Asegurado autoriza al Instituto –cuando sea el caso- a examinar sus libros legales de contabilidad, inventarios, balances, libros auxiliares, declaraciones de la renta, estadísticas u otro elemento que a juicio de éste pueda contribuir a evaluar el riesgo o determinar o verificar una eventual pérdida y que se relacione con el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios precedentes. Estos registros deben guardarse en lugar a prueba de fuego y deben ser tratados por el Instituto de forma confidencial.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución en Reclamaciones establecido en este contrato.

Cláusula XLIII. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

El Asegurado o Beneficiario cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado o Beneficiario deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado o Beneficiario queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado o Beneficiario, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula XLIV. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Cláusula XLV. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, la persona asegurada tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar la rectificación de la póliza.



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

Cláusula XLVI. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre el Asegurado y/o Tomador y el Instituto, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro -ya sea colones costarricenses o dólares estadounidenses- y quedará especificado en las Condiciones Particulares.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Cláusula XLVII. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados de este contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

SECCIÓN K RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula XLVIII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto y el Asegurado, los lesionados y/o los beneficiarios, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 7727 del 09/12/1997 sobre resolución Alternativa de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Cláusula XLIX. LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable será la de la República de Costa Rica.

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 7 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil, la Ley General de Aviación Civil No. 5150 y sus modificaciones, así como con la Ley 8204, su reglamento y la normativa correspondiente.



SEGURO DE AVIACIÓN CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN L COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cláusula L. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado y/o Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

SECCIÓN M LEYENDA DE REGISTRO

Cláusula LI. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G03-47-A01-057 V8 de fecha 06 de setiembre del 2022.